



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.

## **HONORABLE ASAMBLEA.**

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

## **M E T O D O L O G Í A**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma.

IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto de reforma que proponen estas Comisiones dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 16 de febrero de 2017, el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, presentó el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración, publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4716-IV del jueves 9 de febrero de ese mismo año. Iniciativa también suscrita por la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
2. El 27 de abril de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración.
3. El 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo de conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado la resolución de turno adoptada a la que se hace referencia en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.**

En la minuta se propone reformar el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración para establecer que las personas migrantes gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la Ley de Migración.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.

Dicha propuesta de reforma hace referencia a la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2011, la cual representa la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a nuestra Constitución.

El proponente explica que, derivado de dicha reforma, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a adaptar sus criterios para la promoción y protección eficaz de los derechos humanos, y el poder judicial queda obligado a juzgar a la luz de todo el conjunto de normas en materia de derechos humanos, bajo los principios pro persona, e interpretación conforme.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la Minuta en estudio.

<b>LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 66.</b> La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</b></p>
<p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>	<p>...</p>

### III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con los argumentos vertidos en la Minuta ya que si bien, los derechos humanos están explícitamente estipulados y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente en la Ley de Migración, la violación de dichos derechos y,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.

específicamente los de las personas migrantes en México, sigue siendo parte de la realidad actual. La extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las personas en contexto de movilidad humana en México, es una de las principales tragedias humanitarias a nivel regional.

Entre los perpetradores de abusos y crímenes en contra de las personas migrantes, se incluye a autoridades tanto federales como locales, y autoridades encargadas del control migratorio, que han sido denunciadas por las propias personas migrantes, sus familiares, organizaciones de la sociedad civil e incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes a pesar de emitir recomendaciones para la atención de dichas violaciones, éstas continúan siendo prácticas recurrentes.

Es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de la persona, independientemente de su condición migratoria. Conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, los derechos humanos sustentan una vida digna y son inalienables de todas las personas en cualquier momento y lugar sin importar su raza, etnia, capacidades, sexo, creencia religiosa, edad, orientación sexual, e incluso no importando si son o no ciudadanos del lugar en donde transitan o residen, ya que éstos no son específicos de un país ni exclusivos de un grupo social. Por lo tanto, consideramos que es necesario que quede explícitamente plasmado en la legislación mexicana.

Compartimos los argumentos que motivan la Minuta; sin embargo, se considera pertinente incluir en la redacción del párrafo a los derechos humanos reconocidos no sólo en los Tratados, sino también a los Convenios Internacionales de los que México sea parte, como lo indica actualmente el artículo 66 de la Ley de Migración. Estos instrumentos internacionales forman parte fundamental del orden jurídico en México, y sus principios son de cumplimiento obligatorio para el Estado Mexicano.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.

Asimismo, existen otros ordenamientos en el marco jurídico que también deben ser observados.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras proponemos aprobar con modificaciones la Minuta analizada, instando a la conclusión de su proceso legislativo. Para mayor claridad, las comisiones dictaminadoras hemos formulado una propuesta de la minuta en estudio la cual se describe en el cuadro que a continuación se presenta:

<b>LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que</b> sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 66. Con independencia de su situación migratoria, las personas migrantes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios Internacionales de los</b> cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Transitorio Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Con independencia de su situación migratoria, las personas migrantes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veintisiete días del mes de febrero del 2018.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Sen. Layda Sansores San Román  
**Presidenta**

Sen. Sofío Ramírez Hernández  
**Secretario**

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo  
**Secretaria**

Sen. Celestino Cesáreo Guzmán  
**Secretario**

Sen. Jesús Priego Calva  
**Integrante**

Sen. María del Carmen Izaguirre Francos  
**Integrante**

Sen. Sandra Luz García Guajardo  
**Integrante**

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza  
**Integrante**



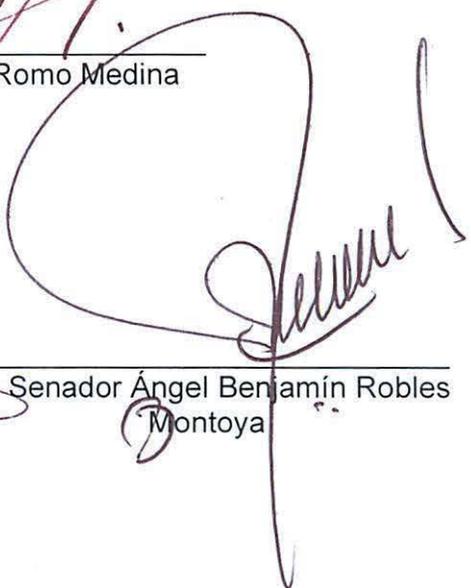
Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 66 de la Ley de Migración.



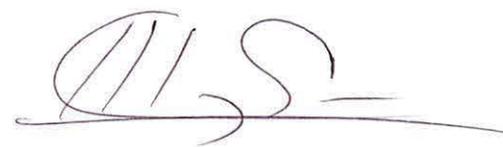
Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma